



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de julio de 2009
No. 10

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/143/2009 ASIGNACION SUPLETORIA DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/144/2009 POR EL QUE SE PREVE LA SUSTITUCION TEMPORAL, DE SER NECESARIO, DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL NUMERO XLI CON CABECERA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, DURANTE LA SESION ININTERRUMPIDA DEL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Permanente del día ocho de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/143/2009

Asignación Supletoria de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- III. Que el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXV, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización.
- V. Que la H. LVI Legislatura del Estado, mediante decreto número 226 publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho, convocó a los ciudadanos del Estado de México a la elección ordinaria de miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012.
- VI. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo, 139 y 141 del Código Electoral del Estado de México, el día 2 de enero del año 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2009 para la elección de diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión permanente del día cinco de julio del año dos mil nueve, aprobó a través del Acuerdo número CG/141/2009 (CG/ciento cuarenta y uno/dos mil nueve), entre otros aspectos, la realización del cómputo municipal supletorio de la elección del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.
- VIII. Que en cumplimiento al Acuerdo referido en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión permanente de fecha ocho de julio del año dos mil nueve, efectuó el cómputo de la elección del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, declaró la validez de dicha elección y extendió las correspondientes constancias de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos.
- IX. Que de conformidad con el artículo 270 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, una vez realizado el cómputo supletorio, la declaración de validez de la elección y expedidas las constancias de mayoría, este Consejo General procede a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, conforme a lo siguiente:

El artículo 24, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, prevé que en los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional. Dentro

de este rango se encuentra el municipio de Tepetlixpa, conforme a la integración aprobada por el Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo número CG/44/2009 (CG/cuarenta y cuatro/dos mil nueve) emitido en sesión extraordinaria del día ocho de abril del año en curso y publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día trece del mismo mes y año.

Conforme a lo ordenado por el artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que:

I. Hayan registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado;

Este requisito se tiene por cumplido por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Socialdemócrata, y Futuro Democrático, según se advierte de las planillas registradas supletoriamente por este Consejo General.

II. Hayan obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Sobre este aspecto, deben tenerse en cuenta el cómputo referido en el Considerando VIII del presente Acuerdo, el cual arrojó los siguientes resultados:

PAN	811	Ochocientos once
PRI	3340	Tres mil trescientos cuarenta
PRD	1666	Mil seiscientos sesenta y seis
PT	740	Setecientos cuarenta
PVEM	32	Treinta y dos
C	930	Novcientos treinta
NA	17	Diecisiete
PSD	14	Catorce
PFD	5	Cinco
CANDIDATO COMÚN PRI- PVEM-NA-PSD-PFD	13	Trece
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	Cero
VOTOS NULOS	195	Ciento noventa y cinco
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	7763	Siete mil setecientos sesenta y tres
RESULTADO TOTAL DE CANDIDATURA COMÚN		
PRI+PVEM+NA+PSD+ CANDIDATO COMÚN	3421	Tres mil cuatrocientos veintiuno

La votación válida emitida, en términos del artículo 20 fracción II del Código Electoral del Estado de México, es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, de lo que se obtiene lo siguiente:

Votación Total emitida	menos	Votos nulos	Votación válida emitida
7763	-	195	=7568

En este sentido, el 1.5% de la votación válida emitida es de 113.52 votos, por tanto los partidos que cumplen con ese requisito son el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional. El caso de los partidos que participan en candidatura se comprende en el siguiente requisito.

El partido cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tiene derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

En este caso se encuentra la planilla común conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Socialdemócrata, y Futuro Democrático, en razón de que en términos del artículo 76 fracción V inciso c) del Código Electoral del Estado de México, en el cómputo de la votación obtenida por una planilla en candidatura común, los votos obtenidos por cada partido político le serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior participarán únicamente el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 278 del Código Electoral de la Entidad, para la asignación de regidores y en su caso síndico por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

A. Cociente de unidad, que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional.

B. Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula en mención, atendiendo al artículo 279 del Código Electoral Local, se debe seguir el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, se procede a determinar el cociente de unidad, que es, la suma de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, que son los partidos con derecho a participar en la asignación, lo cual resulta en un total de 4 mil 147 votos.

La cantidad anterior, se divide entre 4, que son los regidores a asignar, lo que da como resultado 1,037 votos, como cociente de unidad.

A continuación se procede a dividir la votación de cada uno de los cuatro partidos con derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se obtiene lo siguiente:

Partido Acción Nacional: 811, dividido entre 1,037 da como resultado 0.7820636.

Partido de la Revolución Democrática, 1666, dividido entre 1,037 da como resultado 1.60655738.

Partido del Trabajo, 740, dividido entre 1,037, da como resultado 0.71359691.

Convergencia Partido Político Nacional, 930, dividido entre 1,037 da como resultado 0.896817.

De lo anterior, se desprende que se debe asignar un regidor por el principio de representación proporcional, por cociente de unidad, al Partido de la Revolución Democrática.

Como quedan por asignar tres regidores por el principio de representación proporcional, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación de los partidos con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos cuando se aplicó el cociente de unidad, se debe asignar a Convergencia Partido Político Nacional un regidor (.896817), al Partido Acción Nacional un regidor (.7820636), y al Partido del Trabajo un regidor (.71359691), completándose con ello la asignación de los cuatro regidores por el referido principio de representación proporcional.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realiza la asignación supletoria de los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Tepetlaxpa, Estado de México, en conformidad con el Acuerdo referido en el Considerando VII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, asigna al Partido de la Revolución Democrática un regidor por cociente de unidad y a los partidos Convergencia Partido Político Nacional, Acción Nacional, y del Trabajo, un regidor a cada uno de ellos por resto mayor.
- TERCERO.-** El orden y nombre de cada uno de los regidores por el principio de representación proporcional que habrán de integrar el ayuntamiento de Tepetlaxpa, Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012, son:

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SÉPTIMO REGIDOR	JUAN CARLOS AVILA ROSAS	JUAN CARLOS FLORES LIMA
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	OCTAVO REGIDOR	MIGUEL ANGEL GUZMAN MARTINEZ	MARTIN MAYA AVILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	NOVENO REGIDOR	FRANCISCO LEONARDO MELENDEZ MUÑOZ	PAULINA RODRIGUEZ AGUIRRE
PARTIDO DEL TRABAJO	DÉCIMO REGIDOR	DULCE ALEJANDRA SUAREZ RODRIGUEZ	VICENTE YAÑEZ CAMPOS

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Expídanse y entréguese las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los ciudadanos mencionados en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a nueve de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Permanente del día ocho de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/144/2009

Por el que se prevé la sustitución temporal, de ser necesario, del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante la sesión ininterrumpida del cómputo distrital de la elección de diputados del proceso electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la

organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdo número CG/02/2009 (CG/dos/dos mil nueve) a los Vocales de las Juntas Distritales, cuyo Punto Tercero establece que el Consejo General, podrá sustituir a los Vocales de las referidas Juntas Distritales.
- IV. Que conforme al artículo 46 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México y a la idoneidad del Personal del Servicio Electoral Profesional para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, con previo conocimiento del Servidor.
- V. Que el día cinco de julio del año en curso, se celebró la jornada electoral del proceso electoral 2009 para elegir diputados a la H. Legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012.
- VI. Que de conformidad con los artículos 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, inició el día miércoles ocho de julio del año en curso, sesión ininterrumpida para la celebración del respectivo cómputo distrital, sesión que se viene desarrollando hasta el día de la fecha.
- VII. Que ante el aumento excesivo de las cargas de trabajo en la sesión de cómputo que se ha referido en el Considerando anterior derivado del recuento total de votos que viene realizando y a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento del mencionado Consejo Distrital número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl así como la debida continuidad y conclusión del correspondiente cómputo, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción VII del Código Electoral del Estado de México que le faculta a acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar que, para el caso de ser necesario, el Director de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, doctor Sergio Anguiano Meléndez sustituya en forma temporal al Vocal Ejecutivo de la referida Junta Distrital, durante los trabajos de la ya mencionada sesión ininterrumpida de cómputo distrital del Consejo Distrital número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba que, para el caso de ser necesario, el Director de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, doctor Sergio Anguiano Meléndez sustituya en forma temporal al Vocal Ejecutivo de la

Junta Distrital número XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, durante la sesión ininterrumpida de cómputo distrital referida en el Considerando VI del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento temporal correspondiente.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique el nombramiento temporal motivo del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La sustitución temporal aprobada, para el caso de ser ejercida, tendrá efectos únicamente durante la celebración de la sesión ininterrumpida que se refiere en el Considerando VI del presente Acuerdo, por lo que, de ser el caso, una vez concluida el Vocal Ejecutivo que se sustituya se reincorporará a su cargo y el Director de Partidos Políticos retomará sus actividades en la Dirección a su cargo.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diez de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).